Julio del año mil novecientos treintiuno; años 88º de la Independencia y 68º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los doce (12) días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Derogación del párrafo del art. 2 de la ley No. 449, y restablecimiento del art. 5 de la ley No. 258, sobre obligación de los sacerdotes de declarar el nacimiento de las personas que bauticen.— G. O. No. 4652, del 10 de Febrero de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 631.

Art. 1.— Queda derogado el párrafo agregado al Artículo 2 de la Ley Núm. 429 por el Inciso (c) del Artículo Unico de la Ley Núm. 594, promulgada el 2 de Noviembre de 1933 y publicada en el número 4624 de la Gaceta Oficial.

Art. 2.— Queda en pleno vigor el Artículo 5 de la Ley Núm. 258, promulgada el 19 de Enero de 1932 y publicada en el número 4437 de la Gaceta Oficial.

DADA en el Salón de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos

treinticuatro; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.

Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro; años 90º de la Independencia y 71º de Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.

M. A. Feliú.

Ejécútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los siete días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
C. Armando Rodríguez,
Procurador General de la República.

Concesión de un nuevo plazo de un año para la transcripción de los actos traslativos de propiedad inmobiliar.— G. O. 4652, del 10 de febrero de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 632.

CONSIDERANDO: Que apesar de haber expirado el plazo concedido por la Ley Núm. 190, promulgada el 18 de Setiembre de 1931, y sucesivamente prorrogado por diversas leyes, no se ha efectuado la transcripción de todos los actos traslativos de propiedad inmobiliar anteriores a la publicación de la citada ley;

CONSIDERANDO: Que es de interés público que se cumpla esa formalidad respecto de todos los actos,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se concede un nuevo plazo de un año, que comienza quince días después de la publicación de esta Ley